



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Fondo de Vigilancia y Seguridad

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 6800 DE 2015, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C. Y EDGAR OBANDO FORERO

Entre los suscritos **RICARDO ROBERTO RAMÍREZ MORENO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.983.241 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., domiciliado en la misma ciudad, obrando en su condición de Subgerente Técnico del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C., según Resolución de nombramiento No. 137 del catorce (14) de julio de 2014 y Acta de Posesión N°15 del quince (15) de julio de 2014, quien actúa en nombre y representación del **FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**, establecimiento público del orden distrital con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente adscrito a la Secretaría de Gobierno, identificado con NIT 860.526.499-1, creado mediante Acuerdo 28 del cuatro (4) de diciembre de 1992 del Concejo de Bogotá D.C., con facultad para contratar de conformidad con lo establecido en el inciso 1° del artículo 58 del Decreto Ley 1421 de 1993 y en el literal c del numeral 3° del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1510 de 2013 y en ejercicio de la delegación como ordenador del gasto conferida por la Resolución 006 Y 036 de 2014 del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C., artículos 1°, 2° y 5°, o las que la sustituyan o modifiquen y quien para efectos de este contrato se denominará el **FVS** por una parte y por la otra, **EDGAR OBANDO FORERO**, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.516.795 expedida en Bogotá D.C., quien actúa en nombre propio, con capacidad para contratar, quien manifiesta no estar incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política, en la Ley y en especial las establecidas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007 y 1474 de 2011, ni incluido en el boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios de Apoyo a la Gestión, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1) Que el **FVS** es un establecimiento público del Orden Distrital con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente que pertenece al Sector Gobierno. 2) Que las actividades del **FVS** están enmarcadas en proyectos de inversión y funcionamiento que incluyen el Proyecto 383. 3) Que de conformidad con el artículo 2°, numeral 4°, literal h, de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 81 del Decreto Nacional 1510 de 2013, el presente contrato corresponde a la modalidad de contratación directa. 4) Que la Subgerencia Administrativa y Financiera, expidió certificación en el sentido de indicar que revisada la planta de empleos del **FVS**, se constató que no existe personal de planta suficiente para el desarrollo del objeto contractual. 5) Que de conformidad con los estudios previos elaborados, se hace necesaria la contratación de una persona con **"Título de Bachiller, no se requiere experiencia laboral"**. 6) Que se expidió la solicitud de contratación N° 26396 de fecha **veintinueve (29) de abril de 2015**. 7) Que con base en la información de la hoja de vida se dejó constancia escrita de la idoneidad y experiencia del **CONTRATISTA** por haber cumplido con el perfil requerido en los estudios previos motivo por el cual se celebra el presente contrato de prestación de servicios, que se rige por las disposiciones establecidas en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Nacional 1510 de 2013 y demás disposiciones que las modifiquen, aclaren o sustituyan. 8) Que en virtud de lo anterior, las partes acuerdan las siguientes: **CLÁUSULAS**: **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO**: El **CONTRATISTA** se compromete con el **FVS** a **"Prestar servicios de apoyo a la Gestión como operador de línea en el marco del proyecto 383 en la recepción y trámite hacia las agencias de las llamadas que sean recibidas en la Línea 123"**. **CLÁUSULA SEGUNDA - PLAZO**: El plazo de ejecución del presente contrato será de **SEIS (6) MESES**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio. Para la suscripción del Acta de Inicio se requiere el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **CLÁUSULA TERCERA-VALOR DEL CONTRATO**: Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del presente contrato corresponde a la suma de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$9.600.000.00 M/CTE)**, el cual incluye todos los gastos, contribuciones, tasas y demás impuestos a que haya lugar y en que deba incurrir el **CONTRATISTA** para el cumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**: Las erogaciones que ocasione el presente contrato se pagarán con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 838 del **once (11) de mayo de 2015** expedido por el responsable del presupuesto del **FVS**. **CLÁUSULA CUARTA -**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 00800 DE 2015, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C. Y EDGAR OBANDO FORERO

FORMA DE PAGO: El FVS pagará al CONTRATISTA el valor del contrato a suscribir a título de honorarios, mediante pagos mensuales vencidos de la siguiente manera: a) Un (1) primer pago se cancelará en proporción a los días ejecutados en el mes en que se inicie el contrato; b) Cinco (5) pagos mensuales vencidos iguales por un valor de **UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.600.000.00 M/CTE)** y c) un último pago proporcional a los días que falten por pagar, según el caso. Los pagos se realizarán dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación del informe de actividades del periodo correspondiente, aprobado por el supervisor y la radicación de los soportes requeridos en la Subgerencia Administrativa y Financiera. El desembolso se efectuará dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento del pago, una vez se cuente con el respectivo PAC. El pago estará precedido de la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, previa presentación del informe correspondiente y acreditación de afiliación y pago de los aportes al sistema de seguridad social en integral, (salud, pensión y riesgos laborales) conforme al artículo 282 de la Ley 100 de 1993, el Decreto 1703 de 2002, las Leyes 789 de 2002, 797 de 2003, 828 de 2003 y el Decreto reglamentario 510 del seis (6) de marzo de 2003. (Si el contratista pertenece al régimen común, deberá presentar para el pago la correspondiente factura donde discrimine el IVA) **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los pagos que efectúe el FVS en virtud del presente contrato estarán sujetos al PAC, con corte al último día calendario de cada mes, y los recursos disponibles en Tesorería. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para los pagos el supervisor deberá diligenciar el formato único de certificación para la gestión de cuentas; para el último pago será requisito presentar, debidamente diligenciado, el formato que para el momento exista sobre "rendición de informes de supervisión de contratos", las certificaciones de sistemas, inventarios y de archivo sobre la devolución de bienes, carpetas y documentos entregados por parte del FVS para la prestación del servicio. Todos los documentos deberán ir avalados por el supervisor del contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** Los pagos al CONTRATISTA serán efectuados por el FVS en el número de cuenta y entidad bancaria que el CONTRATISTA informe para tal fin. **PARÁGRAFO CUARTO: RETENCIONES:** Para cumplir con las obligaciones fiscales de ley, el FVS efectuará las retenciones que surjan del presente contrato las cuales estarán a cargo de la CONTRATISTA. **PARÁGRAFO QUINTO:** El FVS realizará al CONTRATISTA el desembolso del último pago pactado, una vez la misma haya entregado al supervisor del contrato en medio magnético (archivo en formato Word o Excel, dependiendo el caso) todo el trabajo realizado en virtud de la ejecución de su contrato. **CLÁUSULA QUINTA- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** 1. Recibir y procesar las llamadas de personas que reportan eventos o incidentes sobre situaciones de seguridad y emergencias. 2. Operar las funcionalidades, herramientas y recursos que le ofrece el Sistema, acorde con el Manual de Operación. 3. Adelantar procesos de análisis, validación e información de llamadas. 4. Mantenerse actualizado respecto a los cambios que se realicen en el Manual de Operación, a los códigos de tipificación de incidentes y la georeferenciación de Bogotá. 5. Participar activamente dentro de los procesos de capacitación y re-inducción que se programen por parte de la Coordinación del NUSE 123. 6. Transferir a las agencias requerimientos de asistencias para la prestación material de servicios de ayuda. 7. Reportar incidentes de alta prioridad al jefe de estación y/o jefe de turno. 8. Cumplir con el manejo adecuado de las herramientas tecnológicas para el desarrollo de la labor. 9. Apoyar a la Coordinación del NUSE en las labores que le sean asignadas, con ocasión de alguna eventualidad que altere la seguridad de la ciudad o ante situaciones de emergencia que requieran del concurso rápido y oportuno de todo el personal operativo, lo anterior con el fin de garantizar la continuidad del servicio. 10. Atender de manera oportuna y eficaz a todos los usuarios de la línea 123, dando un trato digno que ayude a mejorar la condición en que se encuentran mientras se diligencia la ayuda a la agencia correspondiente, realizando el trámite completo a todos los incidentes que sean reportados de acuerdo al protocolo de atención. **CLÁUSULA SEXTA- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** 1. Suscribir oportunamente el Acta de Inicio del contrato de prestación de servicios conjuntamente con el supervisor del mismo. 2. Dar cumplimiento a la Resolución 114 de 2012 "Código de Ética" del FVS. 3. Dar trámite oportuno a los asuntos que le sean asignados en desarrollo de las obligaciones contractuales. 4. Prestar los servicios contractuales de manera eficaz y oportuna, así como

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 6608 DE 2015, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C. Y EDGAR OBANDO FORERO

atender los requerimientos que le sean efectuados por el supervisor del contrato y/o la Gerencia. 5. Cumplir con el objeto y las obligaciones contractuales conservando un comportamiento de cordialidad y buen trato con las autoridades y entidades sujeto de atención del FVS así como con los funcionarios y contratistas de la entidad, tanto en las instalaciones de la misma como donde quiera que se desarrollen las actividades derivadas del contrato. 6. Informar sobre los actos o conductas irregulares o ilícitas de los cuales tenga conocimiento, que sean realizados por cualquier persona relacionada con los proyectos y las actividades a cargo de la entidad. 7. Guardar la debida reserva y confidencialidad sobre la información y el contenido de los documentos que deba conocer con ocasión del contrato de prestación de servicios. 8. Hacer entrega al supervisor del contrato informes de gestión sobre las actividades realizadas durante el periodo de ejecución, con los soportes correspondientes, incluyendo el seguimiento y evaluación de los contratos sometidos a su supervisión, si a ello hubiere lugar. 9. Mantener al día sus pagos al sistema general de seguridad social en salud y pensiones, los cuales deberán ser liquidados de acuerdo al Decreto 1703 de 2002, a la Ley 797 de 2003 y el Decreto 510 de 2003 y la ley 1562 de 2012, y presentadas las constancias antes de cada pago ante el supervisor. 10. Hacer buen uso de los elementos y equipos que le sean asignados para el desarrollo del presente contrato así como de la información y hacer entrega oportuna de los mismos al supervisor del contrato, al momento de la terminación. 11. En caso de hurto, pérdida, destrucción o daño proveniente del uso normal de materiales, equipos, elementos y en general de cualquier bien que el FVS le haya suministrado al Contratista para el desarrollo del objeto contractual, éste deberá reportar dicho siniestro a la Subgerencia Administrativa y Financiera así como a Almacén aportando un informe de lo sucedido y el correspondiente denuncia ante la autoridad competente. En el evento que la Aseguradora niegue la indemnización, el Contratista deberá reponer el bien en iguales o mejores condiciones del entregado; si lo indemnizado no alcanzare a cubrir el valor de reposición y el Contratista no efectúare el correspondiente pago antes del acta de liquidación, el FVS queda autorizado para deducir de los saldos pendientes a favor del Contratista las correspondientes sumas. 12. Supervisar los contratos u órdenes que le sean asignados por la Gerencia, verificando y controlando la ejecución de los mismos, atendiendo lo señalado en el contrato y en el manual de Supervisión e Interventora del FVS. 13. Prestar los servicios contratados de manera eficaz y oportuna, así como atender los requerimientos que le sean efectuados por el supervisor del contrato y/o la Gerencia. 14. Cumplir estrictamente, con el sistema integrado de gestión, compuesto por el Modelo Estándar de Control Interno –MECI-, la Gestión de Calidad y el Plan Institucional de Gestión Ambiental –PIGA-, comprometiéndose a mantenerse informado, a participar activamente en las actividades que se adelanten y a conocer de forma integral las normas pertinentes para su cumplimiento, las cuales podrán ser consultadas a través del portal web de la entidad, todo lo anterior con el fin de aprovechar de forma responsable los recursos e insumos que la entidad pone a su disposición, tales como: el agua, la energía, los elementos de oficina, cumpliendo con el proceso de separación en la fuente de los residuos sólidos y los demás procesos de la entidad que conlleven al mejoramiento ambiental de la ciudad. 15. El CONTRATISTA al momento de finalizar el plazo de ejecución del contrato, se obliga a entregar en medio magnético (archivo en formato Word o Excel, dependiendo el caso) todo el trabajo realizado en virtud de la ejecución de su contrato junto con un informe final en medio físico y magnético, el cual detalle y precise cada una de las actividades desarrolladas durante la ejecución del contrato, teniendo en cuenta que ello forma parte de la memoria institucional del FVS. 16. Las demás obligaciones que se deriven y tengan estricta relación con el objeto del contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA-AFILIACIÓN A LA ARL:** Conforme con lo establecido en el artículo 2°, literal a), numeral 1° de la Ley 1562 de 2012 y el Decreto Nacional 723 de 2013 se establece la obligatoriedad de afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales. **PARÁGRAFO:** Una vez perfeccionado el presente contrato el CONTRATISTA deberá presentarse en recursos humanos con copia del presente documento, certificados de afiliación a EPS y AFP, el respectivo pago si a ello hubiere lugar y copia de la cédula de ciudadanía para efectuar la correspondiente afiliación a la ARL. **CLÁUSULA OCTAVA - OBLIGACIONES DEL FVS:** En desarrollo del presente contrato el FVS se compromete a: 1). Designar al funcionario encargado de la supervisión del contrato. 2). Pagar los



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Fondo de Vigilancia y Seguridad

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 060 DE 2015, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C. Y EDGAR OBANDO FORERO

honorarios previo cumplimiento de los requisitos de todo orden y dentro del plazo establecido en la cláusula cuarta. 3). Exigir del contratista la ejecución idónea del contrato. 4). Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y cumplimiento de todas las obligaciones contractuales. 5). Suministrar oportunamente la información y el apoyo requerido por el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. 6). Aprobar la garantía única de cumplimiento que en debida forma constituya el contratista. **CLÁUSULA NOVENA – SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos a que se obliga el FVS por el presente contrato se sujetarán a la apropiación presupuestal del año fiscal 2015, según certificado de disponibilidad presupuestal N° 838 expedido por el Responsable de Presupuesto el día once (11) de mayo de 2015. **CLÁUSULA DÉCIMA- SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:-** El FVS ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del contrato a través del Subgerente Técnico o la persona que este designe para tal efecto. El supervisor deberá ejercer su función de acuerdo con lo establecido en las Resoluciones No. 080 de 2013 y 006 de 2014 o los actos administrativos que la modifiquen adicionen o complementen. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - GASTOS:** Todos los gastos correspondientes a impuestos, tasas y similares, nacionales y distritales, derivados de la ejecución del contrato, serán asumidos por cuenta del CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA- GARANTÍAS:** El CONTRATISTA se obliga a constituir a favor del FVS, de acuerdo con el numeral 19 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el Artículo 110 y siguientes del Decreto 1510 de 2013, por medio del cual se expide el Régimen de Garantías a la Contratación Pública, una garantía que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, debiendo incluir como riesgos amparados: **Garantía de cumplimiento:** Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y (d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. La garantía de cumplimiento del contrato debe tener una vigencia por el término del contrato y seis (6) meses más. El valor de esta garantía debe ser del diez por ciento (10%) del valor del contrato. b) **Calidad del servicio:** Para garantizar la calidad del servicio prestado, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y una vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El objeto de la garantía deberá establecer: "Se garantiza el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones contractuales y legales inherentes al contrato cuyo objeto es *"Prestar servicios de apoyo a la Gestión como operador de línea en el marco del proyecto 383 en la recepción y trámite hacia las agencias de las llamadas que sean recibidas en la Línea 123"*. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA debe ajustar las garantías a la fecha del acta de inicio, así mismo reponer, modificar o adicionar las garantías, cuando se suscriba una adición o prórroga del contrato, en el mismo término o en el nuevo valor, según el caso, o cuando fuere necesario, a juicio del FVS, o por cualquier otra causa que implique modificación del valor o del término de ejecución del contrato. **PARÁGRAFO TERCERO: EL CONTRATISTA** deberá entregar esta garantía al FVS, dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del contrato, la cual será aprobada por el mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - CESIÓN:** El CONTRATISTA no podrá ceder la ejecución del presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin que exista previo y expreso consentimiento escrito del FVS, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la aceptación de la cesión. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SUBCONTRATOS:** El CONTRATISTA no podrá subcontratar el presente contrato a persona natural o jurídica, nacional o extranjera alguna. En todos los casos el CONTRATISTA es la única responsable por la celebración de subcontratos y el FVS no adquirirá vínculo alguno con los subcontratistas. **DÉCIMA QUINTA- EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:-** Los servicios contratados se ejecutaran de manera autónoma y sin subordinación, razón por lo cual no genera relación laboral ni prestaciones sociales y ningún tipo de costos distintos al valor acordado en la cláusula cuarta de este contrato, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 concordante con el numeral 29 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 Código Disciplinario Único. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA-**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Fondo de Vigilancia y Seguridad

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 6501 DE 2015, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C. Y EDGAR OBANDO FORERO

INDEMNIDAD: 1. El **CONTRATISTA** mantendrá indemne y defenderá a su costa al **FVS**, de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones de este frente reclamaciones de terceros en el desarrollo de este contrato. 2. El **CONTRATISTA** se obliga a evitar que sus empleados o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra el **FVS**, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas relacionadas con la ejecución del contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra el **FVS**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que le sean notificadas o en que se radiquen aquéllas, podrá comunicarle la situación por escrito al **CONTRATISTA** o llamarlo en garantía. En cualquiera de dichas situaciones, el **CONTRATISTA** se obliga a acudir en defensa de los intereses del **FVS** para lo cual contratará profesionales idóneos que asuman la representación y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena si la hubiere. Si el **FVS** estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al **CONTRATISTA**, caso en el cual acordarán la mejor estrategia de defensa o que si el **FVS** lo estima necesario, asuma directamente la misma. En este último caso, el **FVS** cobrará y descontará de los saldos a favor del **CONTRATISTA** todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de los mismos por concepto de gastos de administración. En caso en que el **CONTRATISTA** no asuma la defensa o el **FVS** no llame a el **CONTRATISTA** en garantía dentro del proceso, o no le comunique de la existencia del mismo dentro del plazo de cinco (5) días hábiles a partir del momento en que fue radicada la reclamación o notificada la demanda, el **FVS** asumirá su defensa, pero el costo de los honorarios de los abogados del proceso y de la condena, si la hubiere, más un diez por ciento (10%) por concepto de costos de administración, serán descontados de los saldos pendientes de pago a favor del **CONTRATISTA**. Si no hubiere saldos pendientes de pago a favor del **CONTRATISTA**, el **FVS** podrá realizar el cobro de los valores a que se refiere esta cláusula, por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato junto con los documentos en los que se consignen dichos valores prestan mérito ejecutivo.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: De conformidad con el artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución de controversias contractuales previstas en la normatividad relacionada vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - MULTAS: En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por el contratista en virtud del presente contrato, el **FVS** podrá imponer multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por mil del valor del presente contrato, las cuales entre si no podrán exceder el diez por ciento (10%) del valor del mismo, según la gravedad del incumplimiento. El pago o deducción de las multas que se llegaren a imponer no exonerará al **CONTRATISTA** del cumplimiento de las obligaciones de este contrato, ni suspenderá o extenderá el plazo de ejecución del mismo. Para todos los efectos de este contrato se entenderá que las multas pactadas entre las partes, son mecanismo de apremio al **CONTRATISTA** y no pretende indemnizar de manera anticipada los perjuicios que se lleguen a causar al **FVS** como consecuencia de los eventuales incumplimientos por parte de el **CONTRATISTA**. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto Nacional 1510 de 2013 y demás normativa que la aclare, modifique o sustituya.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PROCEDIMIENTO PARA IMPONER LAS MULTAS: El procedimiento aplicable será el establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el **CONTRATISTA** autoriza al **FVS** para compensar el valor por concepto de multas de las cuentas mensuales pendientes de pago a su favor.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando no exista saldo a favor del **CONTRATISTA**, el valor por concepto de multas podrá hacerse efectivo a través de la garantía constituida o el **FVS** podrá acudir a la Jurisdicción Coactiva para hacer efectivo ese pago de multas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento definitivo por parte del **CONTRATISTA**, de cualquiera de las obligaciones suscritas se desarrollará el procedimiento correspondiente, a fin de garantizar el debido proceso, teniendo en cuenta la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al **CONTRATISTA** a cumplir con sus obligaciones. El **CONTRATISTA** pagará al **FVS**, como estimación anticipada de perjuicios una suma

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 6605 DE 2015, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C. Y EDGAR OBANDO FORERO

equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, lo que no lo exime del pago de los perjuicios causados en exceso de dicha tasación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que las aclaren, modifiquen o sustituyan. Para hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria por incumplimiento de las obligaciones, se llevará a cabo el siguiente procedimiento: 1) Inmediatamente acaecido el hecho o una vez se tenga conocimiento del mismo por parte del supervisor, éste aportará la información soporte con el fin de realizar un análisis para definir si es procedente efectuar un requerimiento escrito al **CONTRATISTA**. 2) El oficio de requerimiento será suscrito por el supervisor del contrato y en él se señalarán las obligaciones incumplidas, las pruebas que lo soportan y una tasación de la multa. De este oficio se dará traslado a los interesados para que se pronuncien por escrito sobre los hechos. 3) Si el supervisor considera que los argumentos señalados por el **CONTRATISTA** no son suficientes para desvirtuar el posible incumplimiento, proyectará escrito para la firma del ordenador del gasto dirigido a la Oficina Asesora Jurídica, relatando de manera cronológica lo sucedido y solicitando la apertura de la actuación administrativa de carácter sancionatorio contractual respectiva anexando todos los soportes relacionados con la situación. 4) El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica revisará que la solicitud cumpla con lo estipulado en este contrato y dará apertura a la actuación de conformidad con lo estipulado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas complementarias, velando porque al **CONTRATISTA** se le garantice el debido proceso. 5) El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del FVS, una vez agotado el proceso y si es del caso, expedirá resolución motivada declarando el incumplimiento y ordenando hacer efectiva la Cláusula Penal. En firme el acto administrativo, y de existir saldos a favor del **CONTRATISTA**, se efectuará descuento o compensación dentro de la siguiente factura o cuenta de cobro. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En cualquier momento de la actuación o al finalizar ésta, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica podrá ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo señalado en el literal d del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El **CONTRATISTA** renuncia a la constitución o a cualquier requerimiento para ser constituido en mora. **PARÁGRAFO TERCERO:** Cuando no exista saldo a favor del **CONTRATISTA** el valor por concepto de la cláusula penal pecuniaria se podrá hacer efectiva a través de la garantía constituida o el FVS podrá acudir a la jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** En este contrato se entienden incorporadas las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilaterales, conforme a los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - CADUCIDAD:** El FVS podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato mediante resolución motivada, ordenando su terminación y liquidación en el estado en que se encuentre, si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la prestación del servicio y evidencie que puede conducir a su paralización. En este evento el FVS atenderá lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 agotando el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA- RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN:** Este contrato se rige por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Nacional 1510 de 2013 o las que modifiquen, aclaren o sustituyan; a falta de regulación expresa, por las normas civiles y comerciales. Las eventuales controversias que surjan del presente contrato serán competencia de la jurisdicción contencioso administrativa, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula sobre solución de conflictos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA- DECLARACIÓN DE HABILIDAD:** El **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, no encontrarse en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar con el FVS, consagradas en la Constitución Política y en la Ley. Así mismo manifiesta que no se encuentra incluido en los boletines emitidos por la Contraloría General de la República, por declaratoria de responsabilidad fiscal, debidamente ejecutoriada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA- DOCUMENTOS:** Forman parte del presente contrato, los documentos básicos y antecedentes del mismo, y los que se deriven de su ejecución. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:-** De conformidad con el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, el cual modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de



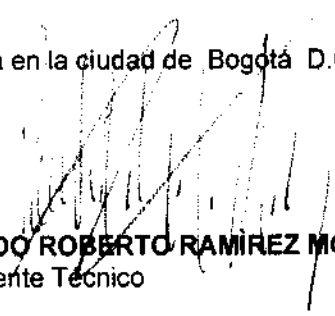
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Fondo de Vigilancia y Seguridad

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 0699 DE 2015, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE VIGILANCIA Y
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C. Y EDGAR OBANDO FORERO

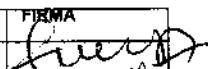
2007 o las que modifiquen, aclaren o sustituyan, respecto de la liquidación a que se refiere este artículo no será obligatoria a los contratos de prestación de servicios o de apoyo a la gestión, por lo cual el presente contrato no será objeto del trámite de liquidación señalado en la norma en mención. Lo anterior, salvo terminación anormal del contrato y en el evento que exista saldo a liberar a favor del FVS. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA- SUSPENSIÓN:** Las partes de común acuerdo podrán suspender el plazo del contrato cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello no se causen perjuicios ni se causen mayores costos para el FVS. De la suspensión las partes suscribirán acta en la que se señalarán las fechas durante las cuales estará suspendida la ejecución del contrato. En el evento de ser determinable la fecha de levantamiento de la suspensión, se suscribirá acta de reanudación de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - TERMINACIÓN:** El presente contrato se termina por las siguientes razones: a) Por vencimiento del plazo pactado; b) Cuando surjan razones de fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible el cumplimiento del objeto y finalidad del contrato; c) Por mutuo acuerdo de las partes. **PARÁGRAFO:** En los eventos de terminación anticipada del contrato, esto es, antes del vencimiento del plazo pactado, las partes suscribirán acta donde conste este hecho, se consigne la obligación del CONTRATISTA de hacer entrega al supervisor de la información relacionada con la ejecución del contrato y las actividades desarrolladas en ejecución del mismo y de la documentación y bienes que la entidad le hubiera suministrado para la ejecución. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA -PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El contrato se perfecciona con la firma de las partes, para su ejecución se requiere: a) La expedición del registro presupuestal por parte del FVS; b) Presentación por parte del CONTRATISTA del documento mediante el cual acredita encontrarse al día en el pago de aportes relativos al sistema de seguridad social en salud, pensión; c) Suscripción del acta de inicio. d) Aprobación de la garantía única de cumplimiento por parte del FVS. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA - PUBLICACIÓN:** De conformidad con el artículo 19 del Decreto 1510 de 2013, el FVS, publicará el presente contrato en el SECOP. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - LUGAR DE EJECUCIÓN:-** Para todos los efectos legales el lugar de ejecución será la ciudad de Bogotá D.C.,

Se firma en la ciudad de Bogotá D.C.,

15 MAY 2015


RICARDO ROBERTO RAMÍREZ MORENO
Subgerente Técnico


EDGAR OBANDO FORERO
Contratista

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FIRMA
Proyecto	Patricia Cuestas- Abogada Oficina Asesora Jurídica	
Visto Bueno	Dr. Alejandro Campos Pájaro- Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos por la firma del ordenador del gasto del Fondo de Vigilancia y Seguridad.		